

Desde el 1ro. de abril del 2003, entrará en vigencia el "Decreto Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en la ciudad de Shizuoka".

**DECRETO LEY PARA LA PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO  
EN LA CIUDAD DE SHIZUOKA  
(Traducción Provisional)**



En la Constitución Japonesa, se expresa claramente la Ley del Derecho y el respeto de la Igualdad de Género. En el mundo las Naciones Unidas (ONU) desde 1975 "Año Internacional de la Mujer" vienen adoptando activamente una serie de decretos en las diferentes convenciones de eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, con el propósito de abolir definitivamente este tipo de violencia.

También en Japón las instituciones tienen el objetivo de mejorar y promulgar las leyes de Igualdad de Oportunidades en el Sistema Laboral. Estos objetivos están centrados en la uniformidad de oportunidades para los dos sexos y así formar una sociedad más equánime que favorezca la igualdad de género entre los hombres y mujeres.

La ciudad de Shizuoka también se está esforzando para crear una sociedad más igualitaria en donde el hombre y la mujer puedan crear planes de actividades para llevar adelante la Política de la Mujer como la creación del "CENTRO DE MUJERES DE LA CIUDAD DE SHIZUOKA", planes de acción de la mujer en la ciudad de Shizuoka, todos con el objetivo de promover la Igualdad de Género.

A pesar de varias acciones, las opiniones que reprecian el papel de distinción de sexo, aún están divididas, y tienen fuertes raíces en la sociedad dentro de las costumbres que son las protagonistas de la desigualdad.

El Hombre y la Mujer como Ser Humano, tienen y gozan de la plena libertad de decidir como sobrevivir, como trabajar, y como vivir en una mejor condición de respeto mutuo. Este es un tema que no se puede ignorar en favor de la cooperación entre el hombre y la mujer.

La continuación de estos movimientos en la sociedad, establece varios Decretos Leyes entre los ciudadanos para que cada uno de ellos tengan su propia capacidad de individualidad y responsabilidad y así puedan construir una sociedad de mutuo entendimiento e igualdad de derechos.

## **CAPITULO 1 CONDICIONES GENERALES**

### **Objetivos**

Art.1.- El objetivo de este Decreto Ley es de enriquecer la dinámica de comprensibilidad y sistemáticamente promover las bases de ideologías con el fin de resguardar la Promoción de Igualdad de Género, así como designar las responsabilidades entre los ciudadanos y las empresas para crear una sociedad igualitaria entre el hombre y la mujer.

### **Definición**

Art.2.- Serán aplicados los siguientes reglamentos y sus significados:

*IGUALDAD DE GENERO*: Tanto el hombre y la mujer sin distinción de sexo, tienen las mismas oportunidades de propia participación en las distintas áreas de la sociedad, adquiriendo beneficios sociales, políticos y económicos, así como dividiéndose las responsabilidades equitativamente.

*ACCIONES POSITIVAS*: Ofrecer activamente (tanto para el hombre como para la mujer dentro de los límites necesarios y sin la desigualdad por sexo) las oportunidades estipuladas en el artículo anterior.

*ACOSO SEXUAL*: Se refiere a cualquier acto verbal o físico que perjudique a la persona y

el ambiente que lo rodea.

*CIUDADANO:* Se refiere a toda persona que vive, trabaja o mantiene una activa relación con la ciudad.

*EMPRESAS / COMPAÑIAS/ FABRICAS/ NEGOCIOS:* Se refiere a toda persona jurídica que tenga una actividad con la ciudad.

### **Respeto de los Derechos Humanos de los Hombres y Mujeres**

Art.3.- Promueve la igualdad de género con el principio de respetar los Derechos Humanos del hombre y la mujer, teniendo en cuenta la importancia del respeto mutuo como persona y no hacer ningún tipo de discriminación sexual directa o indirectamente, garantizando las oportunidades de mostrar sus capacidades evitando los abusos de discriminación corporal, psicológica, económica, religiosa, sexual y otras.

### **Consideraciones del Sistema Social en practica**

Art.4.- El principio de Igualdad de trato dentro del Sistema Social. implica que los hombres y mujeres que se encuentran en una misma situación se beneficien de los mismos derechos en el régimen que les sea aplicable.

### **Garantias de Participación de Oportunidades en los Planes de Desiciones Políticas y otros.**

Art.5.- Para promover la Igualdad de Género y asegurar las oportunidades entre hombres y mujeres, se planteará y garantizará que estos decretos sean respetados por las organizaciones de la sociedad.

### **Compatibilidad Familiar, Laboral y otras Actividades Comunitarias.**

Art.6.- Para promover la Igualdad de Género, tanto el hombre y la mujer en mutua cooperación y con el respaldo de la Sociedad, tendrán la responsabilidad como miembros de familia la educación y actividades de los hijos, cuidados del seno familiar y otros deberes de actividades referentes con la comunidad.

### **Igualdad de Género como una Prespectiva Internacional**

Art.7.- La Igualdad de Género debera de ser activamente promovida en su totalidad por los países del mundo con una prespectiva internacional.

### **Respeto de la Vida Cotidiana en los Géneros de Dignidad y la Salud Vitalicia**

Art.8.- Con la promoción de la Igualdad de Género el hombre y la mujer se respetaran entre sí por las decisiones tomadas por ellos mismos en lo que se refiere a embarazo, partos, y otros asuntos reproductivos o sexuales, así como la salud física.

### **Responsabilidades de la Ciudad**

Art.9.- Siguiendo la ideología básica de resguardar la Promoción de la Igualdad de Género (referida anteriormente como Base Ideológica) escrita en el Art. 8, la ciudad es la responsable de la comprensión, formulación e implementación de la política relacionada con la Igualdad de Género (referido anteriormente como la Política de Promoción de Igualdad de Género) incluyendo una acción positiva a lo largo de la implementación de otras políticas.

Art.9.2.- La municipalidad tendrá que esforzarse en promover y establecer una infraestructura para la promoción de la política de la igualdad de género y su debida implementación.

Art.9.3.- La ciudad tomará la delantera en la Promoción de la Igualdad de Sexos en resguardo a la Promoción de Igualdad de Género, la municipalidad deberá de colaborar y cooperar activamente con los ciudadanos y las empresas así como participar en las actividades relacionadas con este fin.

### **Responsabilidad de los Ciudadanos**

Art.10.- Los ciudadanos deberán de colaborar con las reformas y practicas del Sistema Social, así como promover los roles divididos según el sexo incluyendo las actividades hogareñas, laborales, educativas y comunitarias.

Art.10.2.- Los ciudadanos deberán de participar en las Políticas de la Promoción de la Igualdad de Género.

### **Responsabilidades de las Empresas/ Companias/ Fabricas/ Personas Juridicas**

Art.11.- Basándose en la ideología básica, las empresas deberán de promover a través de las actividades laborales la Igualdad de Género, logrando un balance entre los trabajadores, trabajo y la vida.

Art.11.2.- Las empresas deberán brindar e informar todo sobre la Promoción de Igualdad de Género.

Art.11.3.- Las empresas deberán de cooperar y respaldar las políticas de la Promoción de la Igualdad de Género.

### **Prohibición de la Violación de Derecho de Sexo**

Art.12.- Ninguna persona en cualquier situación se le tratará con discriminación sexual.

Art.12.2.- Ninguna persona en cualquier situación podrá cometer algún tipo de acoso sexual.

Art.12.3.- Ninguna persona sea hombre o mujer así estuviera casado podrá cometer actos de violencia física, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo.

### **Realización de la Igualdad de Género en la Comunidad**

Art.13.- Todos los ciudadanos deberán de cooperar en las organizaciones de cada región a favor de los intereses de la realización de la Igualdad de Género.

### **Promoción de la Igualdad de Género en la Educación**

Art.14.- Todos los ciudadanos deberán de ayudar y cooperar para promover la Igualdad de Género en la educación, así como en los centros de trabajo, colegios y otras instituciones ligadas a la educación.

### **Expresiones de atención usadas en las Informaciones Públicas**

Art.15.- Cualquier persona en las informaciones públicas no podrá utilizar expresiones que estimulen la división de sexos, actos de violencia, etc.. con el fin de no interferir contra la Promoción de la Igualdad de Género.

## **CAPITULO 2 POLITICA FUNDAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

### **Planes de Acción**

Art.16.- El Alcalde, para ejecutar el Plan de Acción en favor de la Promoción de la Igualdad de Género, establecerá sistemáticamente varios planes de acción.

Art.16.2.- Los planes de acción están estipulados en los siguientes ítems.:

(1) En un largo plazo y sistemáticamente se deberán de introducir los principios Generales de los Planes de Promoción de la Igualdad de Género.

(2) A favor del ítem anterior, se tomarán medidas para la promulgación de los planes de acción para la Igualdad de Género.

Art.16.3.- El Alcalde podrá formular los planes de acción y deberá de consultar con el Consejo de Igualdad de Género, según el Art.24 y también escuchar las opiniones públicas sobre el tema.

Art.16.4.- El Alcalde anunciará públicamente los Planes de Acción.

Art.16.5.- Para el procedimiento del item 2 podra ser aplicable varios cambios necesarios en los Planes de Accion.

### **Publicacion de los Procesos**

Art.17.- El Alcalde anualmente hara publico los progresos de los Planes de Accion.

Art.18.- El Municipio para ejecutar la promocion de la Política de la Igualdad de Genero debera de hacer los estudios e investigaciones necesarias.

### **Disposicion de Informacion y actividades de Relaciones Publicas.**

Art.19.- Para la promocion de la Igualdad de Genero, la Municipalidad a travez de los medios, debera de informar de todas las actividades para una mutua comunicacion y estabilidad entre los ciudadanos y las empresas.

### **Cooperacion con las Instituciones de Investigacion**

Art.20.1.- El Municipio debera de colaborar con las instituciones de investigacion para promover la Igualdad de Genero.

Art.20.2.- El Municipio colaborara con todas las organizaciones privadas y apoyar las actividades para promover la Igualdad de Genero en estas organizaciones.

### **Apoyo en la Compatibilidad de la Familia, Trabajo y otras Actividades.**

Art.21.- La Municipalidad colaborara con las asistencias en orden de ambos sexos y balanceara las actividades familiares, laborales y otras actividades comunitarias.

### **Reportes de la Empresas/ Companias/ Fabricas...**

Art.22.1.- El Alcalde cuando crea necesario podra pedir los reportes e informaciones referente a las actividades de la Promocion de la Igualdad de Genero.

Art.22.2.- El Alcalde podra anunciar publicamente las informaciones (del parrafo anterior) segun determinadas situaciones.

### **Manejo de las Reclamaciones y Consultas**

Art.23.- La Municipalidad cooperara con las instituciones relacionadas a ayudar las consultas y reclamaciones sobre discriminacion sexual, y reconocera la ayuda para promover la atencion de dichas reclamaciones y consultas.

## **CAPITULO 3 CONSEJO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN LA CUIDAD DE SHIZUOKA.**

### **Establecimientos**

Art.24.- Para promocionar la Ley de Igualdad de Genero en Shizuoka, se establecera un Consejo.

### **Mandato**

Art.25.- El Consejo, debera de consultar el Art.16 Secc.3 e investigara los items necesarios para su debido funcionamiento.

### **Organizacion**

Art.26.- El Consejo se organizara con menos de 15 miembros siendo el numero total de cada sexo menos del 40%.

### **Miembros**

Art.27.1.- Los miembros seran convocados por el Alcalde y cumpliran con los siguientes requisitos:

- (1) Personas con status academicos.
- (2) Personas recomendadas por las mismas organizaciones relacionadas.
- (3) Personas de la ciudad.
- (4) Otras personas que el Alcalde crea conveniente.

Art.27.2.- El Alcalde con relacion a los 3 items anteriores convocará a solicitud pública estas vacantes.

Art.27.3.- El tiempo de servicio sera de 2 años sin renovación, tambien se podrá colocar a un suplente para cubrir el tiempo restante del titular.

Art. 27.4.- Un miembro del comité podrá ser reelegido de nuevo.

### **Presidente y Vice-Presidente del Consejo**

Art.28.- El Consejo estara integrado por un Presidente y un Vice-Presidente.

Art.28.2.- El Presidente y el Vice-Presidente serán elegidos por los miembros del Consejo.

Art.28.3.- El Presidente dirijira el Consejo y liderará en las secciones.

Art.28.4.- En caso de la ausencia del Presidente, (en caso de accidente y otros) el Vice-

Presidente sustituirá el cargo.

### **Secciones**

Art.29.- Las secciones del Consejo serán convocadas por el Presidente.

Art.29.2.- En las secciones del Consejo deberán estar presente al menos la mitad de los miembros.

Art. 29.3 En las decisiones del Consejo se aprobará por medio de votación y ésta deberá tener como mínimo la mitad de los votos de los miembros presentes, en caso de empate el voto del Presidente determinará la decisión.

Art. 29.4 El Consejo podrá acudir a la asistencia de otras personas para oír sus opiniones y sugerencias cuando sea necesario.

### **Administración**

Art.30.- Los asuntos de administración general del Consejo, serán administrados por el Dpto. de Planificación .

### **Mandato**

Art.31.- Además lo que es establecido en este capítulo, los artículos necesarios para la administración del consejo asesor serán presentados por el presidente.

## **CAPITULO 4 DIVERSAS DISPOSICIONES**

### **Mandato**

Art.32.- El Alcalde podrá establecer otros ítems para dar efecto la implementación del Decreto Ley.

### **Anexo**

Este Decreto Ley entrará en vigencia el 1ro. de Abril del 2003.

Publicación: Departamento de la Política de la Mujer de la Ciudad de Shizuoka.

Telefono: 054-221-1349

Fax: 054-221-1498



